



#Es
Por Ti

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESIDENCIA

DEPENDENCIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ASUNTO: CONTESTACIÓN VISTA DE LA
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
521/2018-2

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO
COMISIONADA PRESIDENTE DE LA
COMISION ESTATAL DE GARANTIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
(CEGAIP)



P R E S E N T E .

C. CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVÍM, En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuya personalidad ya obra dentro de los expedientes de esta H. Comisión, Con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Himno Nacional 4145 Colonia Himno Nacional de esta ciudad, autorizando para recibirlas al Licenciado Alejandro Ramírez Rodríguez, con número de cedula profesional 203589, así como Licenciada María del Rosario Martínez Galarza, con número de cedula 7038967.

Por medio del presente escrito, con fundamento en el arábigo 174 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Me permito dar contestación al Recurso de Revisión 521/2018-2 interpuesto por vacalocavacaloca, atento a lo que a continuación se indica:

La autoridad sostiene que el ente obligado representado por el suscrito fue fúe omiso en entregarle la información solicitada, situación que resulta incorrecta debido a que:



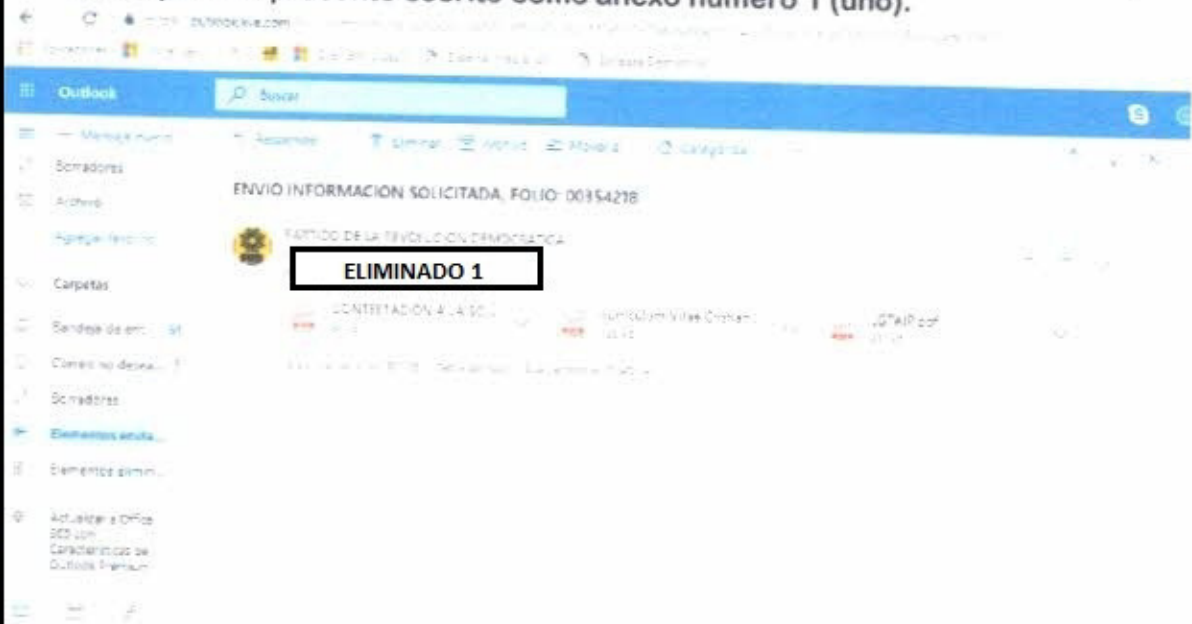
#Es
Por Ti



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESIDENCIA

a) En primer termino la información solicitada con número de folio 00354218, le fue entregada por medio electrónico, a la dirección de email **ELIMINADO 1** información que fue remitida a la dirección electrónica antes señalada, según lo acredito con la captura de pantalla que acompaño al presente escrito como anexo número 1 (uno).



Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

b) Cabe destacar que se le dio contestación al solicitante dentro del Recurso de Revisión 521/2018-2 dentro de los plazos establecidos por la ley, dicha contestación fue realizada el día 06 de agosto del 2018 a las 13:46, acompañando 3 anexos. Es importante señalar que la información otorgada al solicitante fue en los términos con el criterio 09/10 del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en que se indica que, sin bien, estamos obligados a entregar información que se encuentre en nuestros archivos, no estamos obligados a generar información ad hoc, por lo que, sólo deberá proporcionarse la información que requiere el ciudadano, pero sin generarla como él la solicita.

c) En virtud de lo anterior esta comisión debe considerar con relación a la resolución emitida de fecha 12 de septiembre del 2018, dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión 521/2018-2, que la información ya le fue entregada en su totalidad al solicitante.





#EsPorTi

d) En lo solicitado por el recurrente en el Recurso de Revisión multicitado y que en su parte conducente dice : *Por este conducto, me permito solicitar la información curricular del titular de la unidad de transparencia del partido. En caso de no ser posible lo anterior, pido me indiquen cuál es la experiencia o formación profesional que tiene el dicho funcionario partidista, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.* Manifiesto a esta autoridad que la información solicitada se encuentra en <https://1drv.ms/b/s!AtuTTGKo9sbVgSCdFJqNXmVisV8j> la cual contiene la información curricular del Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática visible en la página 1 y 2 de la liga antes referida, adjunto al presente escrito como anexo número 2 (dos).

En la página 3 de la siguiente liga electrónica <https://1drv.ms/b/s!AtuTTGKo9sbVgSCdFJqNXmVisV8j> se encuentra la experiencia y capacitación en Materia De Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Protección De Datos Personales así como acompaño al presente escrito como anexo número 3 (tres).

e) Sigue solicitando el recurrente que: *Así mismo requiero me informen el nombre de las personas que hayan fungido como titulares/encargados de la Unidad de Transparencia, desde mayo de 2016, mes en que fue publicada la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.* Manifiesto que el titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto Político quien ha fungido desde el mes de mayo de 2016, es el **C. Cristian Rodrigo Zavala Servín**.

También es preciso indicar que acorde a lo peticionado por el recurrente que en el Mes que fue publicada la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública fue el **04 de Mayo del 2015**.



#EsPorTi



#Es
Por Ti

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

69

PRESIDENCIA

Por lo anteriormente expuesto, a ésta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, atentamente pido:

ÚNICO. - Me tenga por notificado, por contestado en tiempo y forma la vista que se me ordeno dar con la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, San Luis Potosí, al segundo día del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVÍN
EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

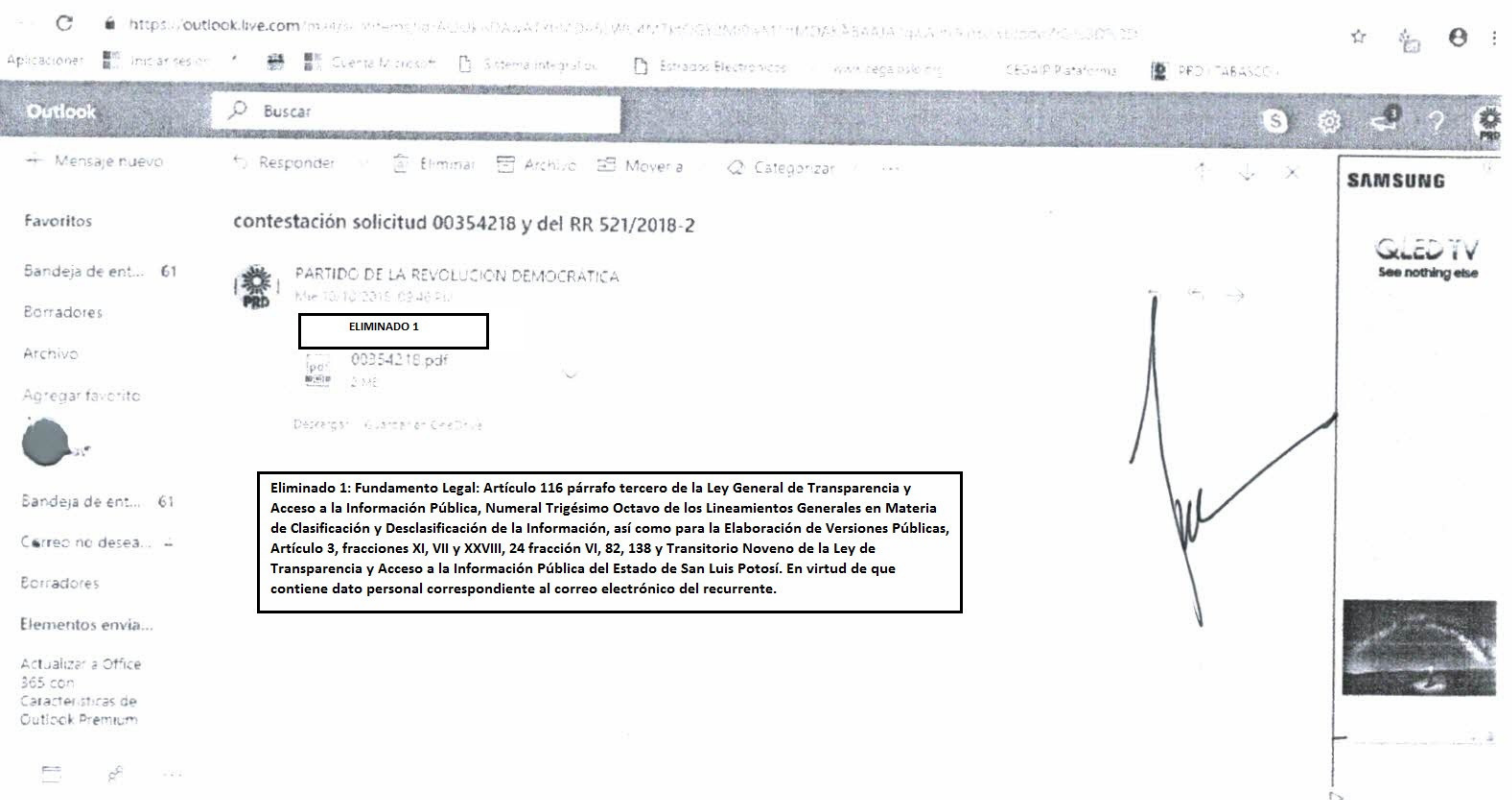


#Es
Por Ti

86



La información solicitada con número de folio **00354218**, le fue entregada por medio electrónico, a la dirección de email **ELIMINADO 1** información que fue remitida a la dirección electrónica antes señalada, según lo acredito con la captura de pantalla que acompaño al presente escrito:



Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.



Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O. 004/01/2019 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia del 09 de enero de 2019.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente 521/2018-2
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1: Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo: juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificaria como dominio (ejemplo: "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del titular o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no, sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello, lo hace identificable a quien posee la dirección de correo electrónico.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a la firma del recurrente.

Lic. Diana Robledo López
Secretaría Proyectista de la Ponencia 2

